

PARTICULAR

EXPOSICION DE MOTIVOS

A nivel internacional el **día 1º de mayo** se celebra recordando las protestas que se dieron en esa fecha en Chicago, Estados Unidos en el año 1886, ante los reclamos de los trabajadores para establecer la jornada laboral de 8 horas.

En tal sentido y de acuerdo a lo dispuesto por la ley 12.590 promulgada el 23 de diciembre de 1958 que regula la actividad privada y su régimen de licencias anuales, nuestro país en su artículo 18 recoge el espíritu de dicha celebración estableciendo que: *“Los días 1º de enero, 1º de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre de cada año, todo trabajador percibirá remuneración como si trabajara; y en caso de trabajar recibirá doble paga.”*

Posteriormente por decreto 201/1979 se estableció: *“Interprétase el artículo 18 de la ley 12.590 de 12/XII/958 en el sentido de que en aquellas actividades que, por las características del proceso productivo o por la naturaleza de las tareas que cumplen, no admitan interrupción, es facultad del empleador disponer qué trabajadores subordinados cumplirán labor en los días 1º de enero, 1º de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre de cada año, debiendo abonar al trabajador en estos días, doble salario de acuerdo a lo dispuesto por el mencionado artículo.”*

Por ello, actualmente el denominado día del trabajador 1º de mayo es uno de los “feriados pagos no laborales”, por tanto se establece la obligatoriedad del descanso.

Atento a que a la fecha, en caso de coincidir el día mencionado con un día domingo, como es día de fin de semana y constituye el día habitual de asueto total o parcial para la gran mayoría de la población económicamente activa, la finalidad perseguida por el legislador en la norma citada se desvirtuaría en el sentido que el disfrute del trabajador junto a su familia con motivo de dicho asueto coincidiría con un día de descanso habitual.

Es por esta razón, que entendemos oportuno propiciar el presente proyecto de ley para contemplar el corrimiento en caso de coincidencia del feriado pago no laborable 1º de mayo en día domingo, para el siguiente lunes de la semana.

De esta manera se contemplaría la finalidad perseguida por la norma en su total cabalidad, ya que dicha jornada de reflexión para los trabajadores al trasladarse al día lunes siguiente en los años en que coincida con el día domingo como se expresó, coadyuva en la posibilidad que pueda realmente la gran mayoría de los trabajadores realizar actividades de esparcimiento y recreación junto a su familia, lo que a la postre es contemplar a uno de los sectores de la población motor en la economía del país, que con su esfuerzo diario hace posible el desarrollo productivo de la nación.

Por tanto elevamos a vuestra consideración el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°: Agrégase al artículo 18 de la ley 12590 el siguiente inciso:

En caso que el **1° de mayo** coincida con día domingo, lo dispuesto en el inciso anterior regirá para el día lunes siguiente.



Artículo 2°: La presente ley, no incidirá en la fecha de realización de los actos conmemorativos.



Esc. Alexandra Inzaurre

Representante Nacional

por el Departamento de Lavalleja

	CAMARA DE REPRESENTANTES	
DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL		
RECIBIDO	FECHA	HORA
	16/09/21	12:03
FUNCIONARIO:		
CONTRAFIRMA:	167	